

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY I-843 · 2026

LEY I-843

Boletín Oficial, 9 de marzo de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley I-843

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustituyese el artículo 10 de la Ley I N° 684 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 10. Créase la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales. La misma funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno y actuará en calidad de Autoridad de Aplicación de la presente ley, estando a cargo de un director ejecutivo con jerarquía y rango no inferior a Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo. El titular de la Agencia integrará el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. La Agencia tendrá facultades para administrar, custodiar, asignar, transferir, afectar, subastar y enajenar o disponer de bienes patrimoniales conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación, Las facultades conferidas por el presente artículo constituyen autorización legal suficiente para la realización de tales actos, no requiriendo autorización legislativa adicional en cada caso".

ARTÍCULO 2°. Incorpórase el artículo 10 bis a la Ley I N° 684, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 10 bis. Las funciones administrativas, contables, presupuestarias, de recursos humanos, compras y asesoramiento jurídico de la Agencia serán prestadas, de manera centralizada, por las áreas competentes del Ministerio de Gobierno, salvo que por razones fundadas el Poder Ejecutivo disponga lo contrario. El personal necesario para el funcionamiento de la Agencia será afectado o reasignado desde la Administración Pública Provincial, sin generación de nuevos cargos, salvo autorización expresa en la Ley de Presupuesto."

ARTÍCULO 3°. Sustituyese el artículo 26 de la Ley I N° 684 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 26. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial".

ARTÍCULO 4°. LEY GENERAL, Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley I-843. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).